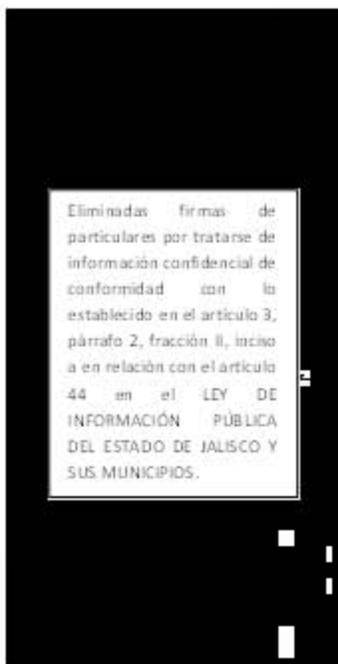


ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN VECINAL "TOMA DE ZACATECAS"

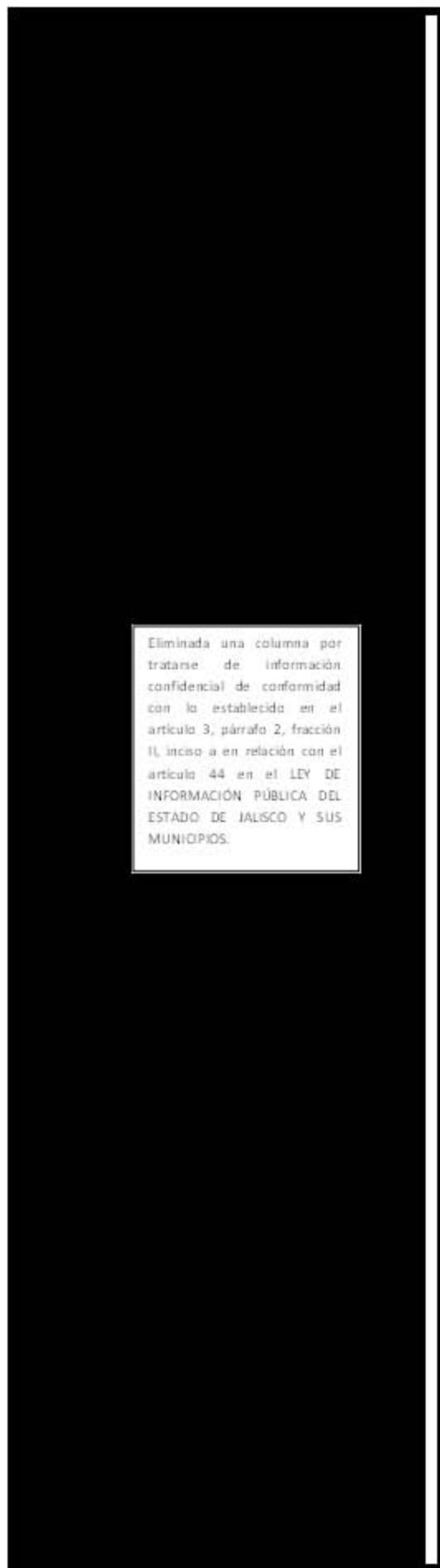
En la Municipalidad de Ocotlán, Jalisco siendo las 17:00 horas del día 20 (VEINTE) de Enero del año 2011, nos constituimos en los predios que ocupa la colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Ocotlán, Jalisco; integrando la Asamblea los Señores:



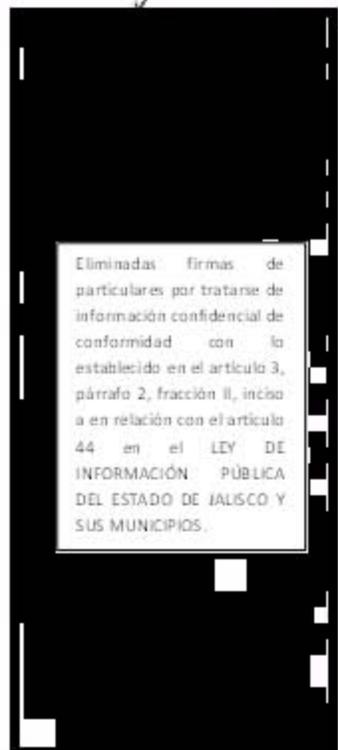
NOMBRE

Laura Alicia González Ruiz
Rafael Bañuelos
Sergio Torres Martínez
Salvador Alvaro Ceja
Juan Manuel Saldaña Lomeli
José Luis Olivares Patiño
Juan González Rangel
Rigoberto Cárdenas
Ismael Munguía Zúñiga
María Ozorio Chávez
Ignacio Santos Ozorio
Luis Rodríguez
Carlos Godínez
Adrián Godínez
Enrique Martínez Delgado
Jesús Patiño
Pedro Patiño Lomeli
Luis Ignacio Linares Páes
Ignacio Olivares Patiño
Enrique Ruiz
Luis Rasgado Patiño
Ramiro Castellanos Valencia
Teresa Alvarrez Torres
Salvador Lomeli González
Pedro Iñiguez Salazar
Samuel Gutiérrez Arrellano
María Gpe. Mendoza
Pablo Flores Ochoa
Pedro Flores Ochoa
Javier Castro Corona
Armando Moreno
Fabián Lomeli Cruz
Nicolás Vargas
José de Jesús García Navarro
Samuel Aguirre
Antonia Enciso Elifonso
Reyna Jauregui Solorio
María Luisa González Raygoza
Juan Ramón Rodríguez González
Maricela Godínez R.
Francisco Javier Medina Murillo
Javier Ruiz Salvador
Francisco Valencia

DOMICILIO



[Handwritten signature]



José Sánchez Torres
Agustín Aceves Zúñiga
Miguel Ángel Aceves Zúñiga
Juan Francisco Franco Jacobo
Teresa Carmona
Marcial Castellanos
María Guadalupe Ponce García
Araceli Melgoza Díaz
Javier Ocegueda Macías
Maragarita Navarro
Mónica Rodríguez Zaragoza
Gustavo Bautista Hernández
Alfredo López Jaramillo
Alfredo López Sánchez
Norma Patricia Navarro
María de Jesús Bautista Hernández
Alberto Rodríguez Zaragoza
Mario Flores Montaño
Alejandro Pérez Ríos
Miguel Mares Medina
Rubén Godínez Cruz

Eliminadas firmas de particulares por tratarse de información confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 3, párrafo 2, fracción II, inciso a en relación con el artículo 44 en el LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

Eliminada una columna por tratarse de información confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 3, párrafo 2, fracción II, inciso a en relación con el artículo 44 en el LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.



Y ante la presencia de la Autoridad Municipal representada en este acto por el Lic. Paulo Gabriel Hernández Hernández, Secretario General del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco y facultado para ello, tal como lo establecen los artículos 63 y 123 en su fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; con lo cual se da por instalada la Asamblea, dándosele a conocer a los presentes el motivo de la reunión consistente en la constitución de una Asociación Vecinal cuyo fundamento se encuentra previsto en el Título Séptimo Capítulo Único con relación a los artículos 120, 121, 122, 123 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y en cumplimiento de la misma se señalan los siguientes:

ESTATUTOS:

PRIMERO.- Se crea un Organismo Municipal auxiliar de Participación Social, que tendrá Personalidad Jurídica propia, estará formada por los habitantes y propietarios de los predios y fincas del lugar denominado [REDACTED] a quienes representará dentro del ámbito de su competencia.

SEGUNDO.- La denominación de la Asociación Vecinal será "Toma de Zacatecas" del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

TERCERO.- El objeto social de la Asociación será la organización y representación de los vecinos de la misma a efecto de colaborar con el Ayuntamiento para todos los fines a que se refiere la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en su Título Séptimo Capítulo Único.

CUARTO.- Los derechos y obligaciones de los Asociados, serán los que señala el título séptimo capítulo único de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Eliminadas firmas de particulares por tratarse de información confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 3, párrafo 2, fracción II, inciso a en relación con el artículo 44 en el LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

Eliminadas firmas de particulares por tratarse de información confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 3, párrafo 2, fracción II, inciso a en relación con el artículo 44 en el LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

QUINTA.- La integración de la Asamblea General estará constituida por todos los vecinos que acrediten habitar o ser propietarios de los predios o construcciones que se encuentren en los límites territoriales que comprenden dicho lugar.

SEXTA.- La Asamblea será el órgano máximo de representación, la cual funcionará en pleno y cuya votación será válida con la mitad más uno de los Asociados que asistan a la Asamblea, siempre y cuando se haya hecho previamente la convocatoria a todos los habitantes de la misma, levantando certificación al respecto por los integrantes de la Mesa Directiva, y así mismo se haya hecho del conocimiento de la Autoridad Municipal.

SÉPTIMO.- Las reuniones de Asamblea serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias serán cuando menos una vez cada tres meses y las extraordinarias cada vez que la mesa directiva, o diez vecinos cuando menos, consideren que haya puntos importantes a tratar, que beneficien o afecten a su Colonia.

OCTAVO.- El procedimiento para convocar a la Asamblea será la invitación en viva voz a los vecinos para que se reúnan en un lugar y a una hora determinada, cuando menos con tres días de anticipación, levantando la mesa directiva un Acta en la que asiente los nombres de las personas a quienes se invitó a reunirse, así como el motivo de la reunión.

NOVENO.- La representación de la Asociación Vecinal, corresponderá a una mesa directa que se integrará por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales, los que serán electos por la Asamblea General ante la presencia de la Autoridad Municipal y durarán en su cargo tres años; dichos cargos serán honorarios y sin remuneración alguna.

DECIMO.- El procedimiento para constituir la mesa directiva, será que los candidatos sean propuestos por cualquiera de los miembros de la Asamblea y ésta, en votación secreta, elegirá de entre ellos a los integrantes de la mesa directiva.

DECIMO PRIMERO.- Los cargos de la mesa directiva serán suplidos en su ausencia temporal y/o definitiva, a excepción de que la ausencia sea del Presidente, en cuyo supuesto será convocada una Asamblea extraordinaria para la elección de un nuevo Presidente o mesa directiva.

DECIMO SEGUNDO.- El domicilio donde tendrá lugar las Asambleas, será el de cualquiera de los habitantes integrantes de la Asociación, procurando que sea fácilmente accesible y conocido por todos.

DECIMO TERCERO.- Las facultades que tiene la mesa directiva, son las señaladas en el título séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, siendo que tendrán facultades de administración del patrimonio de la Asociación.

DECIMO CUARTO.- Los miembros de la Asociación aportarán las cantidades que se acuerden en la Asamblea para los fines que se señalen en la misma, teniendo obligación la mesa directiva de rendir cuentas pormenorizadas del destino de las aportaciones. Se darán a conocer a la Asamblea los miembros que hayan aportado, los que falten de aportar y los procedimientos para obtener las cuotas.

DECIMO QUINTO.- El patrimonio social se integrará por las aportaciones de los asociados, debiendo la mesa directiva hacer del conocimiento de toda la Asamblea todas las aportaciones y donaciones que constituyan el patrimonio social.

En este acto, constituida el Asamblea General, y en votación directa y secreta, se designa de la siguiente manera:

Eliminadas firmas de particulares por tratarse de información confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 3, párrafo 2, fracción II, inciso a en relación con el artículo 44 en el LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

PRESIDENTE C. LAURA ALICIA GONZÁLEZ RUIZ

SECRETARIO C. PEDRO ÑIGUEZ CORTEZ

TESORERO C. IGNACIO OLIVARES PATIÑO.

VOCAL A C. JOAQUÍN FLORES VALDIVIA.

VOCAL B C. JUAN FRANCISCO FRANCO JACOBO.

VOCAL C. FRANCISCO MEDINA MURILLO.

VOCAL D C. MONICA RODRIGUEZ ZARA.

El suscrito, Lic. Paulo Gabriel Hernández Hernández, Secretario General del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, facultado para ello, tal como lo establecen los artículos 63 y 123 en su fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en ejercicio de las obligaciones y facultades conferidas al Municipio por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37 fracción II y el artículo 184 del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública para el Municipio de Ocotlán.

CERTIFICO:

La Constitución de la presente Asociación de Vecinos denominado "Toma de Zacatecas" Municipio de Ocotlán, Jalisco en los términos de los artículos 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación al artículo 184 fracción VIII del Reglamento de Gobierno y de Administración Pública; se tiene a los Estatutos y la designación de la Mesa Directiva tal como lo establece los artículos 29 y 30 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Ocotlán, Jalisco como una disposición administrativa obligatoria, cuyos efectos son el reconocimiento de la Asociación Vecinal del lugar denominado Lázaro Cárdenas, Municipio de Ocotlán, Jalisco.

ATENTAMENTE
OCOTLAN, JALISCO, 01 DE FEBRERO DE 2011
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"



LIC. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
"2011, AÑO DE LOS JUEGOS PANAMERICANOS EN JALISCO"